

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley:*

LEY DE EMERGENCIA FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A VIOLENCIAS CRÍTICAS Y PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS

Artículo 1°.- Declárase la emergencia federal en materia de prevención, atención y abordaje urgente de violencias críticas, amenazas graves y riesgos emergentes que afectan a niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional, por el plazo de dos (2) años, prorrogable por ley.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto activar mecanismos extraordinarios y urgentes de coordinación institucional, fortalecimiento de capacidades estatales y respuesta inmediata, complementarios del Sistema de Protección Integral de Derechos establecido por la Ley N° 26.061.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad nacional competente en materia de niñez, adolescencia y familia, conjuntamente con los Ministerios de Capital Humano, Salud y ENACOM serán las autoridades de aplicación de la presente ley quienes deberán coordinar las acciones necesarias para su implementación, asistencia técnica y seguimiento federal.

Artículo 4°.- Dentro de los diez (10) días de promulgada la presente ley, las autoridades de aplicación deberán convocar a reunión extraordinaria conjunta con el fin de aprobar un Plan Federal de Respuesta Inmediata a las siguientes autoridades:

- a. Consejo Federal de Educación
- b. Consejo Federal de Salud
- c. Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia
- d. Consejo Federal del área social competente.
- e. Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes conjuntamente con la Red de Defensores provinciales.

Artículo 5°.- El Plan Federal de Respuesta Inmediata deberá contemplar, entre otras, acciones prioritarias y acciones inmediatas en materia de:

- a) amenazas y violencias en ámbitos educativos y la aplicación de la Ley de convivencia escolar
- b) salud mental infantojuvenil;
- c) riesgo suicida y autolesiones;
- d) regulación de los entornos digitales
- e) bullying y ciberbullying;

- f) grooming y riesgos digitales;
- g) ludopatía y apuestas online en menores de edad;
- h) consumos problemáticos;
- i) fortalecimiento de servicios sociales y dispositivos territoriales de protección de derechos de la niñez.
- j) intervención temprana con familias y comunidades;
- k) acceso y atención permanente de los servicios de atención a la infancia de todos los ministerios.
- l) ausentismo de NNyA en los establecimientos escolares.
- m) Seguridad Alimentaria. Actualizar la Tarjeta Alimentar y el Progresar con el mismo índice automático de la AUH y equiparar los tramos más bajos de trabajadores formales que perciben Asignación Familiar con la AUH.
- n) diseño y aplicación de protocolos de gestión para de los servicios de atención a la infancia de todos los ministerios.

Artículo 6°.- El Congreso de la Nación a través de sus Comisiones deberá poner en tratamiento con carácter de urgente todos aquellos proyectos que se refieran a los temas detallados en el artículo 5 durante el año parlamentario 2026.

Artículo 7°.- Créase, en el ámbito de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Dispositivo Nacional de Consulta, Orientación y Alerta Temprana, destinado a:

- a) recibir consultas y pedidos de ayuda de adolescentes, familias y referentes comunitarios;
- b) orientar ante situaciones urgentes de violencia, riesgo psicosocial o vulneración de derechos;
- c) articular derivaciones inmediatas con organismos competentes;
- d) sistematizar información sobre problemáticas emergentes;
- e) elaborar recomendaciones públicas para la prevención temprana.

Artículo 8°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional y a los organismos competentes a fortalecer y modernizar la Línea 102, garantizando cobertura federal, accesibilidad permanente y canales adecuados a los hábitos actuales de comunicación de niñas, niños y adolescentes, incluyendo progresivamente herramientas digitales de contacto, mensajería instantánea, plataformas web y sistemas accesibles.

Artículo 9°.- Las autoridades administrativas competentes, los organismos de protección integral, los establecimientos educativos y sanitarios, y los órganos judiciales con competencia en la materia, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán arbitrar los medios necesarios para la aplicación oportuna y eficaz de los protocolos, circuitos de actuación y mecanismos de intervención vigentes ante situaciones que involucren riesgos graves o vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer, conforme sus competencias y normativa propia, mecanismos de supervisión, seguimiento y adopción de las medidas administrativas, disciplinarias y judiciales en caso

que correspondan frente a incumplimientos, demoras injustificadas o intervenciones manifiestamente insuficientes.

Artículo 11°.- Las autoridades de aplicación deberán remitir al Honorable Congreso de la Nación a través de la Comisión Bicameral sobre los Derechos del Niño, los informes trimestrales sobre las medidas adoptadas, ejecución presupuestaria y resultados obtenidos.

Artículo 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar las reasignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, sin afectar prestaciones esenciales vigentes.

Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia federal en materia de protección inmediata de niñas, niños y adolescentes frente a nuevas formas de violencia, problemas emergentes contemporáneos y situaciones críticas que requieren respuestas urgentes del Estado argentino en todos sus niveles .

Este proyecto se funda en la necesidad de dar una respuesta institucional, ante la grave atención generada por los hechos de público conocimiento vinculados a diversas manifestaciones de violencia en las que se encuentran involucrados niñas, niños y adolescentes, así como también agentes y operadores de los sistemas de protección pertenecientes a distintos ministerios y poderes del Estado, advertimos con preocupación la debilidad —y en algunos casos la ausencia— de canales institucionales eficaces para que chicos y chicas puedan expresarse, ser escuchados y realizar consultas sobre los problemas que los afecta, para de esta manera abordar con seriedad las respuestas eficaces que se esperan de un sistema que debe ser dinámico y activo.

Del mismo modo, preocupa especialmente el tono que han adquirido numerosas expresiones públicas, tanto en medios de comunicación tradicionales como en redes digitales, emitidas por autoridades o representantes institucionales. Dichas intervenciones, signadas muchas veces por la agresión, la descalificación y la escalada verbal, contribuyen a consolidar un clima social de alta tensión que resulta incompatible con la responsabilidad ejemplificadora que debe guiar a quienes ejercen funciones públicas, especialmente frente a niñas, niños y adolescentes.

La República Argentina cuenta con un sólido marco normativo de protección integral a partir de la Ley N° 26.061, que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho y establece responsabilidades estatales concurrentes entre Nación, provincias y municipios. Sin embargo, la magnitud y aceleración de las problemáticas

actuales exigen medidas excepcionales y operativas que fortalezcan las capacidades institucionales existentes.

En los últimos tiempos se han multiplicado episodios de amenazas graves en establecimientos educativos, hechos de violencia extrema entre niños, niñas, adolescentes, situaciones de bullying y ciberbullying, captación mediante entornos digitales, grooming, apuestas online en menores, consumos problemáticos y crisis crecientes de salud mental adolescente. Asimismo, los indicadores vinculados a autolesiones y riesgo suicida generan una preocupación cada vez mayor en comunidades educativas, sanitarias y familiares.

Además, se ha evidenciado que uno de los principales problemas de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar se relaciona al ausentismo, lo cual constituye una problemática fundamental si tenemos en cuenta que el tiempo escolar es fundamental para el aprendizaje y la socialización.

Muchos de estos fenómenos no encuentran respuesta adecuada en dispositivos públicos diseñados para realidades previas. Hoy el desafío no es únicamente ampliar recursos, sino actualizar herramientas estatales para intervenir frente a problemas del siglo XXI.

Las escuelas, hospitales, centros de salud, organismos locales de protección, clubes, espacios comunitarios y organismos judiciales reciben cotidianamente demandas complejas que requieren respuestas rápidas, coordinación interinstitucional y equipos especializados. Sin embargo, frecuentemente operan con recursos limitados, fragmentación administrativa, fragmentación entre poderes del estado o canales de coordinación insuficientes para asegurar un abordaje rápido y adecuado para resolver problemas de alta complejidad.

Por ello, el proyecto propone una emergencia acotada en el tiempo, con eje en la acción inmediata, la coordinación federal y el fortalecimiento de dispositivos ya existentes, evitando superposición burocrática.

Se convoca a los principales Consejos Federales con competencia en educación, salud, niñez y desarrollo social, junto con la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para aprobar un Plan Federal de Respuesta Inmediata.

Asimismo, se crea un Dispositivo Nacional de Consulta, Orientación y Alerta Temprana en el ámbito de la Defensoría Nacional, entendiendo que muchas niñas, niños y especialmente adolescentes no utilizan canales tradicionales de denuncia o consulta, por lo que resulta indispensable generar herramientas accesibles, ágiles y confiables.

En igual sentido, se impulsa la modernización de la Línea 102 mediante formatos digitales acordes a las prácticas actuales de comunicación, garantizando escucha efectiva y acceso real.

En el mismo orden de corresponsabilidad se solicita que el Congreso de la Nación solicite el tratamiento con carácter de urgente todos aquellos proyectos que se refieran a los temas detallados en el artículo 5 durante el año parlamentario 2026.

Sin restar importancia, la emergencia debe ser considerada en los temas de seguridad alimentaria y en educación, políticas que atraviesan problemas estructurales.

Finalmente, se promueve el cumplimiento oportuno de protocolos ya vigentes y mecanismos de supervisión jurisdiccional frente a demoras o incumplimientos, porque en materia de infancia muchas veces el problema no es la ausencia normativa, sino la mora estatal en los poderes competentes.

La aparición de amenazas en escuelas, muertes evitables, sufrimiento silencioso y nuevas violencias digitales, el Estado no puede responder con herramientas ordinarias ni tiempos burocráticos.

La infancia y la adolescencia necesitan presencia adulta responsable, instituciones activas y una comunidad organizada para cuidar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mariela COLETTA

María Inés ZIGARAN